

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA: 2013-1235  
ACCIÓN: POPULAR  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS URAN ALVAREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN E INDER  
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN-  
ADMITE DEMANDA

**1. cuestión preliminar**

El señor LUIS CARLOS URAN ALVAREZ, dentro del término oportuno, interpuso recurso de reposición frente al auto del 9 de diciembre último, por medio del cual se inadmitió la demanda para lo cual se le requirió para que aportara escrito de reclamación presentado ante la entidad accionada; así mismo para que allegara copia de la demanda en formato cd; también se le exigió la dirección electrónica de las accionadas con el fin de notificarles los autos proferidos; y por último que allegara copia de la demanda y sus anexos.

Aunque el accionante no manifestó en que basaba su inconformidad por la inadmisión de la demanda, el Juzgado entra a decidir lo pertinente.

**2. Del estudio de admisión.**

Luego de efectuar un juicioso análisis del contenido de la solicitud, se encuentra viable su admisión, toda vez que en el expediente obra la reclamación que se le hizo al Municipio de Medellín con el objetivo de hacer la cancha deportiva en el barrio en ese sector. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 literales b) y e), 9, 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, al reunir los requisitos del artículo 18 de la misma ley, se ADMITE para trámite la presente acción popular promovida por parte del señor **LUÍS CARLOS URAN A.**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y el **INDER**, por la presunta vulneración de los siguientes derechos e intereses colectivos: goce de espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

**3. Decisión.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Oral de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento, admitir la demanda del proceso de la referencia, en los términos arriba indicados, contra el Municipio de Medellín y el Instituto de Recreación y Deportes INDER.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente auto a las partes. Así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. A las entidades demandadas se le notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA. Al señor Procurador Judicial 108, delegado ante este Despacho se le notificará personalmente.

**TERCERO:** El actor popular deberá efectuar las diligencias respectivas, a fin de que a los miembros de la comunidad se les informe sobre la existencia de la presente acción, a través de un medio masivo de comunicación, o de cualquier mecanismo eficaz. Para el efecto, se le ordena que gestione la respectiva publicación en medio escrito de amplia circulación local o nacional y en medio radial de amplia difusión local o nacional. De las publicaciones, arrimará las respectivas constancias. La Secretaría colaborará para las respectivas gestiones.

**CUARTO:** De la existencia de la presente acción, se extenderá comunicación al señor Defensor del Pueblo, para efectos de que, si lo considera pertinente, intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

**QUINTO:** Se ordena correr traslado de la demandada por el término de diez (10) días a las accionadas, para efectos de la contestación respectiva, término dentro del cual podrá solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes. La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1.998.

**SEXTO:** Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la ley 472 de 1998).

**SÈPTIMO:** Vencido el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de "PACTO DE CUMPLIMIENTO", con especial comparecencia de todas ellas. Su inasistencia dará lugar a las sanciones respectivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO

**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLIN**

El auto anterior se notifica en estados de  
fecha 28 de enero 2014.  
Secretaria Judicial:

**CATALINA MENESES TEJADA**